



## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADO DE LA REPÚBLICA

### TRATA DE PERSONAS

#### BALANCE Y ANALISIS

#### PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS

#### LEGISLATURAS LVIII, LIX, LX Y EL INICIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI

**NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO NECESARIAMENTE REFLEJA EL PUNTO DE VISTA DEL IBD NI DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA SU AUTORÍA.**

SENADO DE LA REPUBLICA

AGOSTO 2010

---

**COORDINADOR EJECUTIVO**

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

**REALIZACIÓN DEL PROYECTO**

LIC. HILDA OLIVIA PEREZ RAMIREZ

LIC. HUGO ALVARADO BENAVIDES

ÍNDICE

	PAGINA
<u><b>PRESENTACIÓN</b></u>	7
<u><b>I. BALANCE.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DURANTE LAS LEGISLATURAS LVIII, LIX, LX Y EL INCIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI.</b></u>	9
<u><b>I.I. REFORMAS CONSTITUCIONALES</b></u>	10
<b>LEGISLATURA LVIII,LIX Y LX</b> NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
<u><b>LXI LEGISLATURA</b></u>	11
1. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEROGA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS..	11
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	12
<u><b>I.II. LEYES SECUNDARIAS</b></u>	14
<u><b>LEGISLATURA LVIII</b></u>	
3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE UN NUEVO CÓDIGO PENAL FEDERAL.	15

	<b><u>LIX LEGISLATURA</u></b>	21
4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.		21
	<b><u>LX LEGISLATURA</u></b>	22
5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.		22
6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.		32
7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.		33
8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.		35
9. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.		39
	<b><u>LXI LEGISLATURA</u></b>	47
10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.		47
11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR A LA TRATA DE PERSONAS Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.		49

12.INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	92
13.INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.	93
14.INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	94
15.INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.	98
<b><u>II. ANÁLISIS CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES</u></b>	100
<b><u>CUADRO COMPARADO 1 MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES</u></b>	101
GRÁFICA 1. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL	101
<b><u>CUADRO COMPARADO 2</u></b>	102
REFORMAS AL CÓDIGO PENAL	
GRÁFICA 2. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL	103
<b><u>CUADRO COMPARADO 3</u></b>	104
REFORMAS A LA LEY DEL TEMA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	
GRÁFICA 3. REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	105
<b><u>CUADRO COMPARADO 4</u></b>	106
PREVISIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS	
GRÁFICA 4. PREVISIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS	107

<b><u>CUADRO COMPARADO 5</u></b>	108
AUMENTO DE LA PENALIDAD	
GRÁFICA 5. AUMENTO DE LA PENALIDAD	110
<b><u>CUADRO COMPARADO 6</u></b>	111
PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS	
INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN	115
GRÁFICA 6. FRECUENCIA DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLATURA	120
GRÁFICA 7. FRECUENCIA DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR PARTIDO POLÍTICO	121
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	122

# ***PRESENTACIÓN***

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha elaborado el presente documento denominado **TRATA DE PERSONAS, BALANCE Y ANÁLISIS, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, cuyo objetivo es el de proporcionar información y ofrecer material de apoyo a los CC. Senadores, en este importante tema, para la realización de su labor parlamentaria; se consideran los proyectos de reforma presentados en el Congreso de la Unión durante las Legislaturas LVIII, LIX, LX y el Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXI.

El primer apartado de este documento corresponde al **BALANCE DE INICIATIVAS PRESENTADAS, PENDIENTES DE DICTAMEN** durante las cuatro legislaturas anteriores y el primer año de la actual, en ambas Cámaras Federales; para su elaboración se consideró una clasificación en base al tipo de reforma, es decir, se dividieron todas aquellas propuestas que modifican únicamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las proyectadas a las Constitucionales y Leyes Secundarias.

Dicho **BALANCE** muestra de cada una de las iniciativas un seguimiento legislativo, una sinopsis y el proyecto de reforma del articulado, todo ello se establece en un recuadro de cuatro columnas dividido en: 1) **Ficha técnica** que contiene título de la iniciativa, quién la presentó, la Cámara de origen y fecha de presentación; 2) **Proceso legislativo** en el que se menciona las Comisiones Dictaminadoras y el estado legislativo; 3) **Síntesis** de la iniciativa; y 4) **Artículo / Artículos que propone reformar**.

Es importante mencionar que los proyectos de iniciativa que se dictaminaron en sentido negativo fueron eliminados del balance, así como las iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo apartado denominado **ANÁLISIS CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, se establecen las aproximaciones de las proposiciones generadas en las legislaturas LVIII, LIX, LX Y LXI, así como la semejanza de éstas con las iniciativas que se contemplan en el **BALANCE** y el comparativo del articulado vigente con los proyectos de reforma.

Finalmente es importante destacar que, para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, será de gran utilidad contar con cualquier tipo de comentario o sugerencia con respecto a este documento, lo cual nos permitirá, sin duda alguna, enriquecer su contenido.

***I.-BALANCE***

**BALANCE: TRATA DE PERSONAS**  
**Reformas Constitucionales**

# LXI LEGISLATURA

## 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEROGA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS..

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de Ley que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p>Presentada: Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PANAL)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 23 de febrero de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 18 de febrero de 2010.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Puntos Constitucionales, Derechos Humanos.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto: 1) Facultar al Congreso para legislar en materia de trata de personas y, 2) Modificar el título de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como Ley Federal para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas.</p>	<h3>Reforma Constitucional</h3> <p><b>Primero.</b> Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada y la trata de personas.</p> <p>...</p> <p><b>Segundo.</b> Se modifica la denominación de la Ley para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>Dice: Ley para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas.</p> <p>Se propone que diga: Ley Federal para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas.</p> <p>Tercero. Se deroga el artículo 3o., de la Ley para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas para quedar en los términos siguientes:</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 3. Derogado.  <b>Transitorios</b>  <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislación en término de 180 días contadas a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Tercero.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas en lo que se opongan al presente decreto.</p>

## 2. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de Ley que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. María Araceli Vázquez Camacho (PRD)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 08 de abril de 2010</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 08 de abril de 2010</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Puntos Constitucionales.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) Incluir que las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas tendrán el derecho de resguardo de su identidad y otros datos personales; 2) Establecer como obligación de las autoridades locales, la de coordinarse con las autoridades federales para tener conocimiento de los delitos que se cometan en el fuero federal; y 3) Facultar al Congreso para expedir una ley general en materia de trata de personas que establezca los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en dicha materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 20, inciso C, fracción V, párrafo primero; se adiciona un inciso f) al párrafo décimo del artículo 21; se reforma el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  Artículo 20. ...  C. De los derechos de la víctima o del ofendido:  V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.  Artículo 21. ...  ...</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LXI LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a).....e)</p> <p>f) Las autoridades locales deberán coordinarse con las federales para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de estos delitos.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**BALANCE: TRATA DE PERSONAS**  
**Reformas Leyes Secundarias**

# LVIII LEGISLATURA

## 3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE UN NUEVO CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Elías Romero Apis (PRI)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 14 de noviembre de 2000</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de noviembre de 2000</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa busca responder a la cambiante realidad social y nutrirse de las teorías penales para cumplir con su función de prevención general y, en su aplicación, hacer posible la prevención especial de los delitos. Los aspectos que trata la presente iniciativa son los siguientes: LIBRO PRIMERO Comprende las reglas generales concernientes a la ley, el delito, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones y las causas que extinguen la potestad punitiva. 1.TÍTULO PRIMERO. Referente a la "Ley Penal", se integra con cuatro capítulos en los que se regulan los ámbitos de dez temporal (Capítulo II) y Validez personal (Capítulo III). Recoge, además, la materia relativa a "Leyes especiales y concurso aparente de normas" (Capítulo IV), para clarificar al juez el camino de la decisión acerca de la norma penal aplicable. 2. TÍTULO SEGUNDO Este título es de especial trascendencia porque contiene todas las reglas generales relativas al delito. En la iniciativa se especifican con toda claridad las formas de comisión del delito (Capítulo I), la tentativa (Capítulo II), el concurso de delitos (Capítulo III), y las excluyentes del delito (Capítulo IV). . TÍTULO TERCERO El Título</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Primero.- Se expide el Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><a href="#">asun_660_20001114_830668</a></p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LVIII LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
		<p>Tercero se ocupa íntegramente de las penas y medidas de seguridad. De dicho Título es pertinente destacar: A) Se hizo una revisión acuciosa de todas las penas y medidas de seguridad para regular, únicamente, las que en realidad se aplican y cumplen con la función de prevención general y prevención especial. Con esta idea se cancelaron el apercibimiento, la amonestación y la caución de no ofender. B) La pena de prisión se prescribe con un mínimo de tres meses y un máximo de cuarenta años. Sin embargo, se anota, expresamente, que en casos excepcionales previstos en este mismo código el máximo puede aumentar (Art.20). 4. TÍTULO CUARTO. Bajo el rubro de "Responsabilidad civil derivada del delito", se prevé, en un Capítulo único, la reparación de daños y perjuicios. La nueva normatividad, reconoce la verdadera naturaleza de la reparación de daños y perjuicios, con lo cual se permite al ofendido o a sus derechohabientes intervenir, de manera directa, ante la autoridad correspondiente como actores civiles principales; pero, además, se dispone que cuando el ofendido o sus derechohabientes no estén en condiciones de exigir su derecho o simplemente cuando lo soliciten, el Ministerio Público intervendrá como actor subsidiario. En el supuesto de que el Ministerio Público no cumpla con esta obligación, se le sancionará penalmente. El cambio que se propone, obedece a que la reparación de daños y perjuicios, entendida como pena pública, no ha sido eficaz para lograr el pago a que tienen derecho las víctimas del delito. 5. TÍTULO QUINTO. En este Título se da cabida a las "Consecuencias accesorias del delito" aplicables a las personas jurídicas colectivas: la intervención, la remoción, la prohibición de realizar determinadas operaciones, así como la extinción de dichas personas. Se puso</p>	

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LVIII LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>especial cuidado en dejar a salvo los derechos de los trabajadores y de los acreedores. 6. TÍTULO SEXTO. Este título contiene las normas concernientes a la aplicación de sanciones, renglón en el que se avanza en forma considerable. 7. TÍTULO SÉPTIMO. En razón de que el llamado "Reconocimiento de inocencia" se sustrajo del Título referente a la "Extinción de la potestad punitiva".para destacar que, en este caso, nunca existió, en estricto sentido, ninguna potestad punitiva, su regulación se ubicó en el Título Séptimo, con el nombre adecuado de: "Reivindicación pública del sentenciado". El Título comprende tres capítulos: En el primero, se anota cuando estamos frente a un caso de reconocimiento de inocencia; en el segundo, se impone la publicación de los puntos resolutive de la sentencia absolutoria; y, en el tercero, se dispone la indemnización para quien ha estado privado de su libertad injustamente. . TITULO OCTAVO. Este Título recoge todas las causas que extinguen la potestad punitiva. LIBRO SEGUNDO. A) El Libro Segundo o parte especial, se estructuró con fundamento en la estratificación genérica y en la jerarquización de los bienes jurídicos. Esto último, en razón de que es el bien jurídico el elemento rector de la construcción de los tipos penales, ya que estos tienen como finalidad precisamente, la protección de los bienes jurídicos. SECCIÓN PRIMERA: "Delito contra las personas". 1. TITULO PRIMERO: "Delitos contra la vida y la salud personal". 2. TITULO TERCERO: "Delitos contra la libertad personal". A) Dentro de este título, se le prestó mayor atención al delito de secuestro, por ser una de las conductas más graves y más reprobadas por la sociedad. Las sanciones llegan hasta los cincuenta años de prisión, para no desfasar la proporcionalidad que debe haber entre las punibilidades y el valor de</p>	

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LVIII LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>los bienes jurídicos tutelados. 3. TITULO CUARTO: "Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual". A) El título se integra con los tipos de Violación, Estupro, Inseminación artificial, Abuso sexual y Hostigamiento sexual. 4. TITULO QUINTO: "Delitos contra la dignidad de las personas". A) En este título quedan claramente descritas todas aquellas actitudes que se consideran discriminatorias y que el legislador introdujo al ordenamiento penal en fecha reciente. 5. TITULO SÉPTIMO: "Delitos contra la inviolabilidad del domicilio". 6. TITULO OCTAVO: "Delitos contra la intimidad personal". 7. TITULO NOVENO: "Delitos contra la inviolabilidad del secreto y de los sistemas o equipos de informática". 8. TITULO DECIMOPRIMERO: "Delitos contra el patrimonio". II. SECCIÓN SEGUNDA: " Delitos contra la familia". 1. TITULO PRIMERO: "Delitos contra el ejercicio de los derechos familiares" y TITULO. SEGUNDO: "Delitos contra la filiación". III. SECCIÓN TERCERA: "Delitos contra la sociedad". 1. TITULO PRIMERO: "Delitos contra la seguridad de los bienes jurídicos". 2. TITULO SEGUNDO: "Delitos contra la salud": A) A estos delitos no se les hizo cambio alguno para no crear problemas en las averiguaciones ya iniciadas. 3. TITULO TERCERO: "Delitos contra la economía pública". A) Se dio una mejor estructura a los tipos penales sin alterar el fondo de la materia tan importante que regulan. . TITULO CUARTO: "Delito contra el servicio publico". A) En este título se sitúan los tipos penales que la mayoría de los Códigos Penales de la República, consignan bajo la denominación de "Delitos cometidos por servidores públicos". Su reordenación en diversos capítulos obedece a que los bienes jurídicos que se tutelan en los diversos tipos son muy variados. 5. TITULO</p>	

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LVIII LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>QUINTO: "Delitos contra el erario público". A) El título reúne las figuras de: Defraudación mediante simulación en la contratación de servicios (Capítulo I); Peculado (Capítulo II); Malversación (Capítulo III); y Enriquecimiento ilícito (Capítulo IV). 6. TITULO SEXTO: "Delitos contra las garantías recortadas del procedimiento penal": A) Aquí se hacen cambios importantes. Se ordenan y se explicitan tipos de especial trascendencia para el buen desempeño de la justicia penal. 7. TITULO SÉPTIMO: "Delitos contra la administración de justicia": A) El título aglutina a los delitos que de manera inmediata y directa lesionan o ponen en peligro la administración de justicia. . TITULO OCTAVO: "Delitos contra la veracidad necesaria para la adecuada administración de justicia". A) Los tipos que componen este título, son indispensables para que las autoridades encargadas de administrar justicia puedan cumplir con la delicada función que les compete. 9. TITULO DECIMOPRIMERO: "Delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza". A) En este apartado se prescriben, en un Capítulo único, los delitos contra el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, que se introdujeron al Código Penal en el año de 1996 (Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996). 10. TITULO DECIMOTERCERO: "Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte". 11. TITULO DECIMOCUARTO: "Delitos contra la fe pública", y TITULO DECIMOQUINTO: "Delitos contra la autenticidad o veracidad documental". 12. TITULO DECIMOSEXTO: "Delitos contra los derechos de autor". A) Se dejan intactos estos delitos, en virtud de su reciente incorporación al Código Penal (Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996). 13. TITULO DECIMOSÉPTIMO: "Delitos contra la</p>	

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LVIII LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
		<p>moralidad pública": A) Se prevén, con algunas modificaciones, los delitos de: Corrupción de menores e incapaces (Capítulo I), y el Lenocinio y trata de personas (Capítulo III) y se incorpora la llamada Pornografía infantil (Capítulo II), creada por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000. 14. TITULO DECIMONOVENO: "Delitos contra la prestación adecuada del servicio profesional". A) Con estos tipos se pretende reconducir el ejercicio de las profesiones a los cauces éticos indispensables para el beneficio de las personas y de la sociedad. IV: SECCIÓN CUARTA: "Delitos contra la soberanía". A) En esta sección en el Título Primero: Delito contra la democracia electoral, se ubican los "Delitos electorales", ya contemplados en la legislación penal vigente. V. SECCIÓN QUINTA: "Delitos contra la Nación y el Estado mexicanos". A) Esta sección se estructura con dos títulos para regular, en el primero, los "Delitos contra la seguridad exterior" y, en el segundo, los "Delitos contra la seguridad interior". VI. SECCIÓN SEXTA: "Delitos contra la humanidad y el orden internacional". A) La sección está constituida por los "Delitos contra el Derecho Internacional" y los "Delitos contra la humanidad". Los primeros incluyen: la Piratería (Capítulo I) y la Violación de la inmunidad y neutralidad; en tanto que los segundos comprenden los delitos de: Violación de deberes de humanidad (Capítulo I) y Genocidio (Capítulo II).</p>	

# LIX LEGISLATURA

## 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Angélica De la Peña Gómez (PRD)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 17 de febrero de 2005</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 17 de febrero de 2005</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Justicia y Derechos Humanos</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa propone incorporar al capítulo de las atribuciones de los jueces de distrito para conocer de los delitos del orden federal de dicha Ley, los delitos de delincuencia organizada, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución sexual de menores, lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen capacidad de comprender el hecho, con el objeto de fortalecer el federalismo en la distribución de la competencia de Justicia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Único: Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:</p> <p>Título Cuarto De los Juzgados de Distrito Capítulo II De sus atribuciones Artículo 50 Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. .... ..... a) a m)..... n) Los previstos en los artículos 202, 203, 204 y 205 del Código Penal Federal.</p> <p>II. .... III. .... Transitorios Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

# LX LEGISLATURA

## 5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se modifican algunas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil.</p> <p><b>Presentada:</b> Sen. Alejandro González Alcocer (PAN)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Senado</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 29 de marzo de 2007</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 29 de marzo de 2007</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Justicia Y Estudios Legislativos.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa pretende fortalecer el ordenamiento para el cumplimiento de la sanciones impuestas a los ministros de culto religioso mediante la inhabilitación, retiro o cese para desempeñar su oficio, cuando se les encontrara responsabilidad penal por la consumación de los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas, cuando los sujetos pasivos sean menores de edad o cuando sean incapaces para comprender el significado del hecho.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Texto de los Capítulos I, II, III, IV y V del Título Octavo, así como los artículos 85 inciso c), 200, 201 incisos b), c), e) y en su segundo y cuarto párrafos; 201 Bis primero y cuarto párrafos, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 205, 205 Bis y 207; Se adiciona un último párrafo al artículo 201, al artículo 202, un segundo párrafo al 203, y un último párrafo al 203 Bis, al artículo 205 un último párrafo, un cuarto y quinto párrafos al artículo 205 Bis, un segundo párrafo al artículo 207 ; Se deroga el Capítulo VII, los artículos 208 y 209, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:  Artículo 85.- ...  I. ...  a)...  b)...  c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204; Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 205; Trata de personas previsto en el artículo 207;</p> <p>d) a j)...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho. Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</li> <li>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código;</li> <li>c) Mendicidad;</li> <li>d) Comisión de algún delito, y</li> <li>e) Realizar actos de exhibicionismo corporal, simulados o no, lascivos o sexuales.</li> </ul> <p>A quien cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a), b), o d) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso e) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aplicarán, independientemente de las que resulten por la comisión de otros delitos.</p> <p>Artículo 201 Bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar, antro o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años de edad que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho.</b></p> <p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien permita, procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de grabarlos, video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, grabe, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal lascivos o</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, ofrezca, envíe, publique, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>A quien financie cualquiera de las conductas previstas en los párrafos anteriores se le aplicará la pena que correspondería por la comisión de las mismas.</p> <p>Artículo 202 Bis.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Asimismo estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho.</b></p> <p>Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien financie cualquiera de las actividades antes descritas.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>multa.</p> <p>Artículo 203 Bis.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aplicarán independientemente de las que resulten por la comisión de otros delitos.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho.</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;</p> <p>...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>CAPÍTULO V</p> <p>Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho.</p> <p>Artículo 205.- Comete el delito de trata de personas quien capte, transporte, traslade, acoja o reciba a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, con la finalidad de explotarla sexualmente, para que preste trabajos o servicios forzados, servidumbre o extraer cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa.</p> <p>Artículo 205 Bis.- Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 207 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando quien cometa el delito tuviere para con la víctima, alguno de los siguientes vínculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</li> <li>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</li> <li>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</li> <li>d) Tutores o curadores;</li> <li>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;</li> <li>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</li> <li>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</li> <li>h) Al ministro de un culto religioso;</li> <li>i) Cuando quien cometa el delito emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</li> <li>j) Quien este ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</li> </ul> <p>En los casos de los incisos a), b), c), y d) además de las</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>sanciones señaladas, quienes cometan el delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e) y f) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En los casos del inciso h), además de las sanciones señaladas, el juez ordenará la notificación de la sentencia que dicte a un ministro de culto religioso a la Secretaría de Gobernación, la que deberá notificarla a su vez a la asociación a la cual pertenezca dicho ministro, para que, conforme a sus estatutos o propias normas proceda a la suspensión, separación o retiro del ejercicio del ministerio que le haya conferido.</p> <p>Para el caso de que la asociación religiosa omita el cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación en apoyo a lo previsto por el numeral 29 fracción II, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, aplicará la cancelación del registro de la asociación religiosa, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 32 de la propia Ley.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p> <p>Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas, quien capte, transporte, traslade, acoja o reciba a una persona utilizando la coacción física o moral, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, el engaño, el abuso, la vulnerabilidad de la víctima, con la finalidad de explotarle sexualmente, para</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que preste trabajos o servicios forzados, servidumbre o extraer cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>El consentimiento viciado de la víctima no tendrá ningún efecto legal.</p> <p>A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días de multa.</p> <p>CAPÍTULO VII ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 208. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 209. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso (13, de la fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I ...</p> <p>1) a 12) ...</p> <p>13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en los artículo 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204; Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 205; Trata de personas, previsto en el artículo 207.                      14) a 35)...                      II a XV ...                      ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:                      Artículo 2. ...                      I a IV. ...                      V. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 205; Trata de personas, previsto en el artículo 207; asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal.                      TRANSITORIOS                      PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.                      SEGUNDO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones del Código Penal Federal vigentes en el momento de su comisión.</p>

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p>Presentada: Sen. Mario López Valdez (PRI)</p> <p>Cámara de Origen: Senado</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de febrero de 2008</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de febrero de 2008</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia Y Estudios Legislativos.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> propone establecer tres sanciones distintas para los padres o tutores que cometan el delito de trata de personas con sus hijos o pupilos, a fin de separarlos a éstos de cualquier situación de peligro: 1) la pérdida inmediata de la patria potestad sobre la víctima del delito; 2) la pérdida inmediata de la patria potestad de aquellas personas sobre las que pudiera ejercerla en el futuro; y, 3) la pérdida inmediata de los derechos a alimentos.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso b) y se adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea curador de la víctima; además, perderá el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.</p> <p>c) Cuando el sujeto activo del delito sea el padre o tutor de la víctima; además, perderá la patria potestad de la víctima y de todas aquellas personas sobre quienes la ejerza en ese momento, así como de aquellas que en un futuro pudiera ejercerla, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 9 de esta misma Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.**

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12, 13 y 14 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p><b>Presentada:</b> Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola (PAN)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Senado</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 30 de abril de 2009</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 28 de abril de 2009</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia Y Estudios Legislativos.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa propone combatir el delito de trata de personas desde una perspectiva integral, incorporando aspectos de identificación, atención y protección de víctimas, y procuración de justicia que también incluya atención médica y psicológica a los victimarios con el objeto de contribuir a su readaptación social.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los ARTÍCULOS 12, 13 y 14 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. III. ...;</p> <p>IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal, en particular atención oportuna a las víctimas de este fenómeno delictivo;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Establecer campañas para informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</p> <p>VII. XI. ...;</p> <p>XII. Establecer programas de asistencia y apoyo para la</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			<p>reintegración familiar y social de las víctimas de trata de personas.</p> <p>XIII. Realizar campañas para promover la denuncia del delito y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas, y</p> <p>XIV. Desarrollar programas para todos los niveles de educación, sobre los riesgos relativos a la protección de la intimidad, inherentes a las actividades en línea en páginas de Internet y Redes Sociales informáticas, así como las opciones existentes para el control de la información personal, con especial referencia a los niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos, y</p> <p>h) Proporcionar tratamiento médico y psicológico para la readaptación social del victimario, para evitar la reincidencia de la conducta delictiva.</p> <p>ARTÍCULO 14.- Las autoridades federales adoptarán políticas y programas a fin de:</p> <p>I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;</p> <p>II. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas, y</p> <p>IV. Promover la cooperación entre naciones, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, monitorear, y erradicar la trata de personas;</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p>Presentada: PVEM</p> <p>Cámara de Origen: Senado</p> <p>Fecha de Presentación: 28 de febrero de 2008</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia Y Estudios Legislativos.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Sinopsis:</b> La iniciativa tiene por objeto incorporar principios fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar la explotación sexual y laboral, basados en la cooperación entre las distintas autoridades involucradas en el gobierno. En este sentido, se establece un catálogo de definiciones y se pone énfasis en la prevención a través del impulso a programas de concientización en los niveles de educación básica, media y superior, capacitación de los servidores públicos, así como sensibilización de la población en general. Para ello, plantea reformar los artículos 1, 5 y 12, y adicionar el 4 Bis de la citada ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1; se adiciona un artículo 4 Bis; se reforma el artículo 5; se reforma la II y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 12; todo ello de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:  <b>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</b>  Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención y sanción de la trata de personas,</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Parlamentaria: 28 de febrero de 2008</p>			<p>así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.</p> <p>Artículo 4 Bis.- La interpretación y la aplicación de la presente ley se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I.- El Estado tiene la obligación de actuar con la debida precaución para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometan y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.</p> <p>II.- El Estado tendrá como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.</p> <p>III. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en el deterioro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.</p> <p>Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</p> <p>Para tales efectos, se entenderá por:</p> <p>I. Abuso de poder. Cuando la víctima de la trata de personas no tiene una alternativa razonable sino someterse a la labor o el servicio que se exige de ella. Incluye, entre otras cosas, aprovecharse de los riesgos resultantes de haber entrado ilícitamente en el país o sin la debida documentación, el embarazo, cualquier trastorno físico o mental o</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>discapacidad de la persona, incluido la adicción al consumo de cualquier sustancia, una capacidad reducida para formar juicios por virtud de ser un menor;</p> <p>II. Esclavitud: se entenderá el estado o la condición de una persona sobre la cuál se ejerce cualquier poder de derecho a la propiedad o alguno de ellos;</p> <p>III. Explotación:</p> <p>a. Mantener a una persona en una condición de esclavitud;</p> <p>b. Someter a una persona a prácticas parecidas a la esclavitud;</p> <p>c. Obligar a una persona a que proporcione trabajos forzosos o servicios;</p> <p>d. Mantener a una persona en una condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual;</p> <p>e. La explotación de la prostitución de otra persona;</p> <p>f. Dedicarse a cualquier forma de explotación sexual, incluidos entre otros el proxenetismo, beneficiarse de la prostitución, mantener un prostíbulo, y pornografía infantil; y</p> <p>g. Extracción ilícita de órganos humanos.</p> <p>IV. Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes: Se refiere a la conducta ilícita y no a los procedimientos médicos lícitos para los cuáles se ha obtenido el debido consentimiento;</p> <p>V. Prácticas análogas a la esclavitud: A la esclavitud por deuda, servidumbre, matrimonio forzado o servil y entrega de niños para ser explotados;</p> <p>VI. Trabajo o servicio forzado: El trabajo o servicios obtenidos o conservados mediante la fuerza, la amenaza de fuerza u otros medios de coacción o restricción física;</p> <p>VII. Servidumbre: Condición de dependencia en la cuál el trabajo o los servicios de una persona son proporcionados u obtenidos por amenazas de daño grave a su persona o a otra, o mediante cualquier acción destinada a hacer que la persona opine que, si no realiza ese trabajo o servicios, ella u otras sufrirán un daño grave.</p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar Campañas y programas de prevención y atención en materia de trata de personas fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas discapacitadas; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.</p> <p>XIII. Diseñar y aplicar programas para que se impartan actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.</p> <p>XIV. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma en como opera la delincuencia organizada nacional e internacional relacionado con la trata de personas y las herramientas de investigación existentes.</p> <p>XV. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>exterior y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad.</p> <p>TRANSITORIO  ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

9. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena (PRI)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Justicia.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3, párrafo primero del artículo 4, artículo 5, segundo párrafo del artículo 7, artículo 10, incisos E, F y G del artículo 49, artículo 50, párrafo primero del artículo 51 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, así como su integración a los programas sociales, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>febrero de 2009</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria 04 de febrero de 2009</p>			<p>igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, género ni circunstancia.</p> <p>C. al D. ...</p> <p>E. El de tener una vida libre de cualquier tipo de violencia.</p> <p>F. al G. ...</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, así como su integración a los programas sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección y defensa de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para el diseño, instrumentación e implantación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán y promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. a la D. ...</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.</p> <p>F. Asesorar y difundir entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, así como su incorporación inmediata a los programas sociales.</p> <p>H. a la J. ...</p> <p>Artículo 50. El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, así como convenios de colaboración con los sectores social y privado, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.</p> <p>Transitorio Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforman el artículo 2, fracción primera del artículo 6, fracción I del artículo 10, fracción II del artículo 12, y el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De doce a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; así como mecanismos de denuncia por las víctimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración inmediata en los programas sociales;</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>d) a la g)                      II. ...                      III. ...                      Artículo Tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 200, segundo párrafo del artículo 201, primer y segundo párrafo del artículo 202, artículo 202 Bis, segundo párrafo del artículo 203, artículo 203 Bis, segundo párrafo del artículo 204 y el artículo 206, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:                      Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.                      ...                      Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:                      a) a la f). ...                      A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de doce a dieciocho años y multa de ochocientos a dos mil quinientos día.                      ...                      ...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p> <p>Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LX LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			<p>Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de veinte a veintiséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: I. a III. ...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Artículo. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

# LXI LEGISLATURA

## 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Índira Vizcaíno Silva (PRD)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 27 de noviembre de 2009</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria</b> 26 de noviembre de 2009</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Derechos Humanos, Justicia.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> Tiene por objeto eliminar la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad y aumentar al doble las sanciones en delitos como corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio y homicidio con el fin de que no queden en la impunidad.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:            Artículo 205 Bis. Serán imprescriptibles los delitos señalados en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 y las sanciones se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:            a) a j) ...            ...            ...            ...            Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones y los delitos señalados en los artículos 261, 262, 265 y 266.            Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:            Artículo 5. ...            Este delito será imprescriptible, cuando sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS****LXI LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			significado del hecho o capacidad para resistirlo y no se requerirá acreditación de los medios comisivos. Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR A LA TRATA DE PERSONAS Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.**

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Con proyecto de decreto Que expide la Ley General para Prevenir, Combatir y Sancionar a la Trata de Personas y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p>Presentada: Dip. Rosi Orozco (PAN)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados</p> <p>Fecha de Presentación: 20 de abril de 2010</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria : 20 de abril de 2010</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Derechos Humanos.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> Pretende abrogar la actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas para que entre en vigor una Ley General que permita señalar claramente, las competencias, los ámbitos de acción, así como disposiciones relativas a la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, municipios y delegaciones en materia de prevención, protección y atención a víctimas y colaboración interinstitucional</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Ley General para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1</p> <p>1. Esta Ley regula la prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, la atención a las víctimas de este delito y la coordinación de las acciones del Estado – federación, entidades federativas y municipios– en estas materias.</p> <p>2. Su objeto es tipificar y establecer la Trata de Personas como tipo penal en todas sus modalidades y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.</p> <p>3. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 2</p> <p>1. El Estado está obligado a prevenir, perseguir y sancionar el delito de Trata de Personas en todas sus modalidades, así como a prestar servicios de atención, protección y</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>asistencia a las víctimas y su reinserción a la sociedad.</p> <p>2. Estas acciones y servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de funciones establecida en la presente Ley, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Prevenir la trata de personas;</li> <li>II. Tipificar y sancionar penalmente las conductas delictivas relacionadas con las distintas modalidades de la Trata de Personas;</li> <li>III. Sentar bases para la homologación de tipos penales en las legislaciones Federal, estatales y del Distrito Federal, así como para la creación de leyes relativas en las entidades federativas;</li> <li>IV. Brindar protección, atención y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.</li> </ul> <p>Artículo 3</p> <p>1. Además de prevenir, establecer sanciones, perseguir y castigar el delito de Trata de personas y dar protección, atención y asistencia a las víctimas, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– la difusión de medidas para la prevención y el combate a todos los tipos y modalidades de este delito.</p> <p>Artículo 4</p> <p>1. El criterio para la interpretación de la presente Ley y para el diseño e implementación de acciones de prevención y</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>combate a la Trata de Personas, así como de protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito, se orientará, además de las previstas en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. La perspectiva de género, entendida en los términos del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. La no discriminación en la aplicación de la Ley, en los términos que establece el Artículo Primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Las medidas para el combate de la trata de personas no redundarán en el deterioro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas y de sus familias. Las autoridades responsables adoptarán, en todo momento, medidas para garantizarles seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad;</p> <p>III. Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a toda persona víctima del delito de Trata de Personas, con independencia de si el sujeto activo del delito ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado y de la relación familiar que pueda existir entre éste y la víctima;</p> <p>IV. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad del delito de Trata de Personas, no constituirá causa de exclusión del delito;</p> <p>V. No se procesará a las víctimas del delito de Trata de Personas por delitos, que hubiesen sido cometidos como resultado directo de ser víctimas</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>del delito del que son objeto;</p> <p>VI. Tratándose de personas menores de dieciocho años, las normas que se establezcan y las acciones que se emprendan deberán atender a los principios de interés superior de niños, niñas y adolescentes, de autonomía progresiva y de participación. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en pleno desarrollo;</p> <p>VII. En los casos que no pueda determinarse la minoría de edad de la persona víctima o exista duda sobre su edad o documentos de identificación, se presumirá ésta;</p> <p>VIII. Las personas menores de edad víctimas del delito de Trata de Persona no serán repatriadas a su país o a su lugar de origen en territorio nacional, cuando tras una valoración de riesgos y de la seguridad, se compruebe que el retorno no contribuye o pone en riesgo el interés superior del niño, niña o adolescente;</p> <p>IX. A las víctimas extranjeras no les serán aplicables sanciones o impedimentos previstos en la Ley General de Población, cuando éstas sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del delito de Trata de Personas del que son víctimas.</p> <p>Artículo 5</p> <p>1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Víctima de Trata de Personas:</p> <p>1. Persona titular del bien jurídico quebrantado por las conductas descritas en esta Ley, sus familiares</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>directos y las personas a cargo de la víctima.</p> <p>II. Abuso de vulnerabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Circunstancia o condición de la víctima derivada de su origen, edad, sexo o cualquier otra característica que es aprovechada por el sujeto activo para que aquella realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija.</li> <li>2. El abuso de vulnerabilidad impide actuar en modo distinto a la finalidad del sujeto activo;</li> <li>3. Incluye conductas derivadas de aprovechar circunstancias de riesgo o vulnerabilidad de las personas, como los resultantes de tener una situación migratoria irregular, edad, pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, preferencia sexual, condición económica, padecer algún trastorno físico, mental o discapacidad, incluida la adicción al consumo de cualquier sustancia.</li> </ol> <p>III. Abuso de poder:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Situación ante la cual la víctima de trata de personas no tiene una alternativa más que someterse a la labor, servicio o actividad que se le exige hacer o no hacer, con motivo de una relación familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativa, educativa, de cuidado, religiosa o cualquier otra que implique dependencia o subordinación entre víctima y victimario.</li> </ol> <p>IV. Explotar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtener o utilizar en beneficio propio de forma abusiva, las cualidades, el trabajo, los servicios o el cuerpo de una persona, de un suceso o de una</li> </ol>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>circunstancia cualquiera.</p> <p>V. Explotación sexual:</p> <p>1. Participación de una persona de cualquier sexo en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual por cualquier medio, la producción de materiales pornográficos por cualquier medio o cualquier otra actividad relativa a actividades sexuales remuneradas, como consecuencia de estar sujeta a amenazas, engaño, coacción física o moral, abuso de poder o abuso de vulnerabilidad.</p> <p>2. De igual manera, constituye explotación sexual la utilización de personas menores de dieciocho años de edad en cualquiera de las actividades antes señaladas, aún cuando no medien amenazas, engaño, coacción física o moral, abuso de poder o abuso de vulnerabilidad.</p> <p>VI. Explotación laboral:</p> <p>1. Todo trabajo, remunerado o no, que provoque en la víctima una situación degradante, humillante o desproporcionada conforme a las normas laborales vigentes o que cause una afectación al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>2. Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, un trabajo, remunerado o no, es explotador cuando provoca estrés físico, social o psicológico indebido, el salario, de existir, es desproporcionado, la persona menor de edad tiene que asumir demasiada responsabilidad para su edad, el trabajo es realizado por una persona menor de catorce años de edad, impide el acceso</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>a la escolarización, afecta su dignidad y autoestima o impide un pleno desarrollo físico, social y psicológico.</p> <p>3. De igual forma cuando se efectúe en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a). Lugares en los que la persona menor de edad está expuesta a explotación o abusos de orden físico, psicológico o sexual;</li> <li>b). Lugares donde se realicen trabajos bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;</li> <li>c). Lugares donde se realicen trabajos con maquinaria, equipo y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de carga pesada; o,</li> <li>d). Lugares donde se realicen trabajos en un medio insalubre en el que las personas menores de edad estén expuestas a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud.</li> </ul> <p>VII. Trabajos o servicios forzados:</p> <p>1. Toda actividad impuesta a un individuo bajo la amenaza de una pena o castigo cualquiera.</p> <p>VIII. Esclavitud:</p> <p>1. El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IX. Servidumbre:</p> <p>1. El estado o condición de dependencia de una persona que es ilegalmente obligada o coaccionada por otra a prestar servicios a la misma persona o a otros, sin tener otra alternativa que realizarlos.</p> <p>2. Incluye:</p> <p>a). Servidumbre por deuda: El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de una tercera persona sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>b). Servidumbre por gleba: La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, coartando su libertad para cambiar su condición.</p> <p>X. Venta de personas:</p> <p>1. Todo acto o transacción en virtud del cual una persona es transferida por otra persona, o por un grupo de personas a otra persona o grupo, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.</p> <p>2. Incluye la venta de personas menores de edad</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>con fines de adopción o de explotación.</p> <p>XI. Matrimonio forzado o servil:</p> <p>1. Toda práctica en virtud de la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una persona, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;</li> <li>b) El cónyuge, la familia o la comunidad tienen el derecho de ceder al otro cónyuge a un tercero a título oneroso o de otra manera;</li> <li>c) La persona, a la muerte de su cónyuge, puede ser transmitida por herencia o legado o cualquier otra forma a otra persona.</li> </ul> <p>XII. Extracción de un órgano, tejido o sus componentes:</p> <p>Este concepto se refiere a la conducta ilícita y no a los procedimientos médicos lícitos para los cuáles se ha obtenido el debido consentimiento.</p> <p>XIII. La Secretaría:</p> <p>La Secretaría de Gobernación, que será responsable en el ámbito federal en lo que hace a las materias de prevención del delito y atención, protección y asistencia a las víctimas, así como a su reinserción social y repatriación, en su caso.</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XIV. La Procuraduría:</p> <p>La Procuraduría General de la República, que será responsable en el ámbito federal en lo que hace a las materias de perseguir y sancionar el delito de Trata de Personas en todas sus modalidades.</p> <p>Capítulo II Del delito de Trata de Personas y sus sanciones</p> <p>Artículo 6</p> <p>1. Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba a una o varias personas a través del engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Explotación sexual;</li> <li>II. Explotación laboral;</li> <li>III. Trabajos o servicios forzados;</li> <li>IV. Esclavitud;</li> <li>V. Servidumbre;</li> <li>VI. Venta de personas;</li> <li>VII. Matrimonio forzado o servil; o,</li> <li>VIII. Extracción de órganos, tejidos o componentes.</li> </ul> <p>2. Cuando este delito sea cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos señalados en el</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>párrafo primero del presente artículo.</p> <p>3. A quien realice cualquiera de las conductas antes señaladas se le aplicará prisión de ocho a quince años, y de quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Artículo 7</p> <p>1. Se equipara a trata de persona y se sancionará con prisión de diez a dieciocho años y de setecientos a dos mil días de multa a quien:</p> <p>I. Obtenga algún beneficio económico o de cualquier otra índole, para sí o para una tercera persona de la explotación sexual, la explotación laboral, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre, la venta o el matrimonio forzado o servil, de una o más personas;</p> <p>II. Mantenga o retenga a una o más personas en explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil ; o,</p> <p>III. Celebre con otro un acuerdo que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo sujeten a explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil.</p> <p>IV. Si se empleara engaño, violencia física o moral, abuso de poder o el sujeto activo se aproveche de una situación de vulnerabilidad del pasivo, la pena aplicable será de doce a veinticinco años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa.</p> <p>Artículo 8</p> <p>1. Se aplicará una pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien ofrezca o</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>solicite los servicios de una persona para cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.</p> <p>Artículo 9</p> <p>1. Se aplicará una pena de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien facilite, promueva o procure que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas señaladas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.</p> <p>Artículo 10</p> <p>1. Las penas a las que hacen referencia la presente Ley se incrementarán en una mitad más:</p> <p>I. Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o sea una persona vulnerable;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya cumplido la pena privativa de libertad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de hecho con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta;</p> <p>IV. Cuando exista entre el sujeto pasivo y el activo una relación de confianza, cuidado, guarda o educación; o,</p> <p>V. Cuando el sujeto activo sea un ministro de culto.</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:</p> <p>I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;</p> <p>II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>liquidación;</p> <p>III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;</p> <p>IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e</p> <p>V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.</p> <p>2. Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 12</p> <p>1. La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.</p> <p>Artículo 13</p> <p>1. Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los costos del tratamiento médico;</li> <li>II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;</li> <li>III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;</li> <li>IV. Los ingresos perdidos;</li> <li>V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;</li> <li>VI. La indemnización por daño moral; y</li> <li>VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra</li> </ul>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.</p> <p>Capítulo III De la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de Trata de Personas</p> <p>Artículo 14</p> <p>1. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión o posible comisión del delito de trata de personas;</li> <li>II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria independientemente de su estatus migratorio;</li> <li>III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;</li> <li>IV. Establecer medidas para identificar a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.</li> </ul> <p>2. Las representaciones diplomáticas de México deberán</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ofrecer, sin excepción, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial.</p> <p>Artículo 15</p> <p>1. La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Proteger la identidad de la víctima, de su familia y de los testigos, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados;</li> <li>II. Otorgar información a la víctima, en idioma que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;</li> <li>III. Otorgar facilidades a las víctimas extranjeras de la trata de personas, para permanecer en el país el tiempo que así lo requieran y la autoridad competente lo considere pertinente;</li> <li>IV. Ser informadas sobre su situación en todo momento y a participar con sus opiniones antes de que cualquier decisión que les afecte sea tomada. Se deben tomar las medidas necesarias para que las personas víctimas puedan participar de acuerdo a su edad y madurez.</li> </ul>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su libertad, dignidad, integridad física y mental, el libre desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos.</p> <p>Artículo 16</p> <p>1. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito que así lo deseen, cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente.</p> <p>2. Los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>3. Deberá de garantizarse el principio de la no devolución de las víctimas y sus familiares cuando estas manifiesten un temor fundado de regresar a su país de origen o de residencia habitual. En estos casos se deberá garantizar también el principio de unidad familiar.</p> <p>4. Las personas víctimas menores de 18 años no serán repatriadas a un Estado en el que, tras una valoración de los riesgos y de su seguridad, se compruebe que el retorno no contribuye al interés superior del niño.</p> <p>Capítulo IV De la Comisión Intersecretarial</p> <p>Artículo 17</p> <p>1. El Gobierno Federal, conforme al artículo 21 de la Ley</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para coordinar las acciones de sus dependencias en la materia.</p> <p>2. Dicha Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de Gobernación</li> <li>II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes</li> <li>III. Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>IV. Secretaría de Seguridad Pública</li> <li>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>VI. Secretaría de Salud</li> <li>VII. Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>VIII. Secretaría de Educación Pública</li> <li>IX. Secretaría de Turismo</li> <li>X. Procuraduría General de la República</li> <li>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</li> <li>XII. Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>XIII. Instituto Nacional de Migración</li> <li>XIV. Instituto Nacional de Ciencias Penales</li> <li>XV. Consejo Nacional de Población.</li> </ul> <p>3. Por cada miembro propietario de la Comisión Intersecretarial habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener por lo menos el nivel de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Director General o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión cuando el propietario respectivo no concurra.</p> <p>4. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un representante de la Cámara de Diputados y uno de la de Senadores del Congreso de la Unión, designados para tales efectos por sus respectivas cámaras;</li> <li>II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado para tal efecto por Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</li> <li>III. Tres representantes de los gobiernos estatales designados para tal efecto por la Conferencia Nacional de Gobernadores.</li> <li>IV. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados para tal efecto por sus propias organizaciones.</li> <li>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</li> <li>VI. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil.</li> <li>VII. Tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.</li> </ul> <p>Artículo 18</p> <p>1. La Comisión Intersecretarial será presidida por el Secretario de Gobernación, y el Secretario Técnico responsable será el Titular de la Unidad de Promoción y</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.</p> <p>Artículo 19</p> <p>1. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar su Reglamento Interno;</li> <li>II. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir las políticas en materia de prevención y sanción de la trata de personas y de protección y atención a las víctimas del delito;</li> <li>III. Desarrollar campañas y programas de prevención y atención en materia de trata de personas;</li> <li>IV. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión;</li> </ul> <p>Artículo 20</p> <p>1. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en la fracción IV del artículo anterior, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>2. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.</p> <p>3. Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;</li> <li>II. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</li> <li>III. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</li> <li>IV. Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores, susceptibles de ser medios para la comisión de este delito, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la</li> </ul>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>prevención;</p> <p>V. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:</p> <p>a). El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;</p> <p>b). El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c). Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y</p> <p>d). Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.</p> <p>V. Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de víctimas de trata de personas, en los casos de víctimas o testigos de este delito que deseen ser repatriadas.</p> <p>VI. Promover acuerdos, con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo combatir la trata de personas y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;</p> <p>VII. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reintegración familiar y social de las víctimas de trata de personas;</p> <p>VIII. Realizar campañas para promover la denuncia del delito y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas, y</p> <p>IX. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos relativos a la protección de la intimidad, inherentes a las actividades en páginas de Internet y Redes Sociales informáticas, así como las opciones existentes para el control de la información personal.</p> <p>4. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 21</p> <p>1. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en esta Ley, las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a). Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;</p> <p>b). Garantizar asistencia material, médica y psicológica a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su idioma;</p> <p>c). Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales;</p> <p>d). Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues, refugios y casas de medio camino para las víctimas, donde se brinden condiciones para garantizarles como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades;</p> <p>e). Garantizar que la estancia en los refugios, albergues y casas de medio camino o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse;</p> <p>f). Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>g) Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:</p> <p style="padding-left: 40px;">g.1). Las víctimas,</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>g.2). Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima.</p> <p>g.3). Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias.</p> <p>g.4). A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.</p> <p>II. Se tomarán medidas para garantizar a las personas señaladas en la fracción anterior distintos tipos de protección, incluyendo protección física, adjudicación de nuevo lugar de residencia, cambio de identidad y ayuda en la obtención de empleo.</p> <p>III. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a). Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;</p> <p>b). La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional.</p> <p>IV. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a). Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;</p> <p>b). Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;</p> <p>c). Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>d). Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>e). Establecer medidas destinadas a que se tome conciencia de la responsabilidad y del papel de los medios de comunicación para dar a conocer en forma ética y sin violentar la dignidad de las víctimas, su familiares y de las organizaciones que las apoyan, información en torno a los factores y las consecuencias de este delito.</p> <p>Capítulo V Del federalismo en la prevención, combate y sanción de la</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Trata de Personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas</p> <p>Sección 1. De la distribución de funciones y competencias</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden, en el ámbito de sus competencias, a la Secretaría de Gobernación y a las autoridades policíacas, ministeriales y judiciales de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece y de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.</p> <p>Artículo 23</p> <p>1. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales competentes las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar para toda la República la política para prevenir y combatir el delito de Trata de Personas, así como para la atención, protección y asistencia a las víctimas, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades locales y los diversos sectores sociales involucrados;</li> <li>II. Conocer, perseguir, investigar y sancionar los delitos de Trata de Personas, cuando se dé al menos uno de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a). Cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el</li> </ul> </li> </ul>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>extranjero;</p> <p>b). En los casos en los que, existiendo concurso, los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales;</p> <p>c). Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>d). En los casos en los que, siendo competencia de las autoridades estatales, por su relevancia, se advierta una afectación particularmente grave al interés social o cuando se advierta la intervención de intereses particulares ajenos a los de procuración de justicia que afecte el normal desarrollo de la indagatoria por lo que se esté impidiendo la persecución del delito; o</p> <p>e). Cuando sean cometidos por delincuencia organizada en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>III. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la Trata de Personas, así como para proteger, atender, rehabilitar y reinsertar a las víctimas y posibles víctimas de este delito;</p> <p>IV. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y entidades federativas, que permitan prestar atención, protección y asistencia integral de las víctimas;</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate al delito de Trata de Personas y de atención, protección y asistencia a víctimas;</p> <p>VI. Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de la evolución del delito de Trata de Personas y de la evaluación de los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate;</p> <p>VII. Fijar lineamientos generales de las evaluaciones que las autoridades locales deban realizar;</p> <p>VIII. En función de los resultados de la observación de la evolución del delito de Trata de Personas en el país y la evaluación periódica de resultados, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con los recursos técnicos, humanos y financieros que se requieran;</p> <p>IX. Fijar lineamientos generales para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, atención, protección y asistencia a víctimas;</p> <p>X. Fijar requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades locales en esta materia;</p> <p>XI. Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a la trata de personas y la atención a víctimas, cuyas</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>actividades cuenten con apoyos oficiales;</p> <p>XII. Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones que realicen acciones en el combate al delito de Trata de Personas y atención a víctimas;</p> <p>XIII. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en materia;</p> <p>XIV. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;</p> <p>XV. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;</p> <p>XVI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;</p> <p>XVII. Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, monitorear, y erradicar la trata de personas.</p> <p>XVIII. Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:</p> <p>a). Proporcionar a la víctima asistencia jurídica, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>b). Proporcionar protección y asistencia a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño, así como otros beneficios que establezcan la legislación del país en el que se encuentra; y</p> <p>c). Expedir a la víctima, sin demora alguna, documentación para que logre el retorno al territorio nacional.</p> <p>XIV. Las demás necesarias para garantizar el carácter nacional del combate contra el delito de Trata de Personas, y,</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 24</p> <p>1. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos competenciales, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En concordancia con el Programa Nacional de para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, formular políticas e instrumentar programas para prevenir, sancionar y erradicar este delito, así como para la protección, atención, rehabilitación y reinserción de las víctimas;</p> <p>II. Proponer a las autoridades federales contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas en todas sus modalidades;</p> <p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate al delito de</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Trata de Personas y de atención, protección y asistencia a víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de Trata de Personas;</p> <p>V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo relacionados;</p> <p>VI. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</p> <p>VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>VIII. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para legislar en materia de trata de personas y delitos conexos;</p> <p>IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Artículo 25</p> <p>1. Corresponde a los municipios y a las delegaciones del Distrito Federal en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las Políticas y Programas federales, estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LXI LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>erradicar la Trata de Personas;</p> <p>II. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>III. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para los servidores públicos que puedan estar en contacto con posibles víctimas de trata de personas;</p> <p>IV. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas;</p> <p>V. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Artículo 26</p> <p>1. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover acciones y prestar servicios distintos de los previstos en los artículos que establecen las facultades exclusivas de los otros órdenes de gobierno, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>II. Determinar políticas y formular programas distintos de los previstos en la fracción I del artículo 8;</p> <p>III. Editar y producir materiales de difusión para la prevención del delito de Trata de Personas en todas sus modalidades;</p> <p>IV. Promover la investigación de la Trata de Personas en todas sus manifestaciones y</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas.</p> <p>V. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de la Trata de Personas en todas sus manifestaciones;</p> <p>VI. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas de trata de personas;</p> <p>VII. Impulsar y crear refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por la Comisión Intersecretarial;</p> <p>VIII. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</p> <p>a). Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta ley;</p> <p>b). Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>correlativos factores de protección;</p> <p>c). Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>d). Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo tipificado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>e). Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones sociales privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y las demás establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>IX. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:</p> <p>a). Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia, y</p> <p>b). Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento.</p> <p>X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>XI. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>XII. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Las atribuciones relativas a la lucha contra el delito de Trata de Personas y de atención a víctimas que se señalan para las autoridades locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca.</p> <p>Artículo 28</p> <p>1. Las autoridades federal y locales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de Trata de Personas y de prestar atención, protección y asistencia a víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.</p> <p>2. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.</p> <p>Sección 2</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LXI LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Del financiamiento a la prevención, combate y sanción de la Trata de Personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas</p> <p>Artículo 29</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la prevención, combate y sanción de la Trata de Personas y de los servicios para la atención, protección y asistencia a las víctimas.</li> <li>2. Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley en la propia entidad.</li> <li>3. Los gobiernos de las entidades federativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.</li> <li>4. En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</li> </ol> <p>Artículo 30</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a cargo de la autoridad municipal.</li> </ol>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 31</p> <p>1. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de la trata de personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.</p> <p>2. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a las tareas de prevención, combate y sanción de la trata de personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas, y destinar a ellas recursos presupuestarios crecientes, en términos reales.</p> <p>Sección 3 De la evaluación de la prevención, combate y sanción de la Trata de Personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas</p> <p>Artículo 32</p> <p>1. Corresponde a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para de la prevención, combate y sanción de la trata de personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas competencias.</p> <p>2. Dicha evaluación, y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> <p>Artículo 33</p>

**TEMA: TRATA DE PERSONAS**

**LXI LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			<p>1. Las instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y las organizaciones civiles apoyadas con recursos presupuestarios para desarrollar actividades de prevención de este delito y de atención, protección y asistencia a las víctimas, otorgarán a las autoridades competentes todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que ésta sección se refiere.</p> <p>2. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración de directivos, víctimas, familiares directos y personas a cargo de éstas y demás participantes en estos procesos.</p> <p>3. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de Trata de Personas, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> <p>Artículo 34</p> <p>1. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la de la evolución nacional y estatal del delito de Trata de Personas, así como su prevención, combate y sanción.</p> <p>Sección 4 De la equidad en la prevención de la Trata de Personas y de la atención, protección y asistencia a las víctimas</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 35</p> <p>1. Las autoridades federales y locales tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan la prevención del delito de Trata de Personas, mediante el logro del ejercicio pleno de los derechos sociales de cada persona.</p> <p>2. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago económico y social.</p> <p>Artículo 36</p> <p>1. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades federales y locales en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de Trata de Personas, y las que tengan mayor incidencia de este delito.</li> <li>II. Promoverán centros de desarrollo atención y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable el apoyo a las víctimas y su reinserción segura a la vida social.</li> <li>III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;</li> <li>IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;</li> </ul>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Efectuarán programas para padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos en la prevención de este delito;</p> <p>VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;</p> <p>VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;</p> <p>VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;</p> <p>IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.</p> <p>2. El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de ser víctima del delito de Trata de Personas.</p> <p>Artículo 37</p> <p>1. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores riesgos y rezagos en materia de la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades locales deban realizar con este fin.</p> <p>2. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán los resultados de los programas compensatorios.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto aboga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal y los gobiernos locales deberán tomar las medidas pertinentes para que se asigne una partida en sus proyectos de Presupuesto de Egresos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p> <p>Tercero. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p>Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas promoverán las reformas en la legislación local, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con el objeto de homologar a ella</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>sus marcos normativos en la materia.</p> <p>Quinto. En todo lo no previsto por esta ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Sexto. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación en materia de Trata de Personas.</p> <p>Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril de 2010.</p> <p>Diputada Rosi Orozco (rúbrica)</p>

## 12. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Que reforma el artículo 3° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Presentada: Dip. María Antonieta Pérez Reyes (PAN)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 2009</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa tiene por objeto tipificar como delincuencia organizada el crimen de trata de personas.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 3o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los delitos señalados en las fracciones V y VI de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria 15 de diciembre de 2009			este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas. Transitorio Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### 13. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Que reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p>Presentada: Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PANAL)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados</p> <p>Fecha de Presentación: 20 de octubre de 2009</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria 20 de octubre de 2009</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Derechos Humanos</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa propone eliminar el consentimiento de la víctima como causa de exclusión en la comisión del delito de trata de personas, toda vez que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad y éste es un bien indisponible, lo que en consecuencia ocasiona que dicho consentimiento se encuentre viciado.</p>	<p><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Único. Se deroga el último párrafo del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurre otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal."</p> <p>Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

14. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal</p> <p>Presentada: Presentador Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PANAL)</p> <p>Cámara de Origen: Diputados</p> <p>Fecha de Presentación: 01 de diciembre de 2009</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria : 01 de diciembre de 2009</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> tiene por objeto fortalecer el marco jurídico e institucional de protección de los niños y niñas víctimas de abuso y explotación comercial sexual infantil, incrementando la penalización de los delitos de trata de personas, lenocinio, corrupción de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía infantil, abuso sexual y violación. Para tal efecto reforma los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:                      Artículo 201. ...                      a) a f) ...                      ...                      Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;                      Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena de prisión será de nueve a doce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;                      Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.                      ...                      ...                      ...                      Artículo 202. ...</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de nueve a catorce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o deposite en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>...</p> <p>Si la víctima es menor de diez años la pena de prisión será de diez a quince años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de nueve a catorce años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.</p> <p>Artículo 203 Bis. ...</p> <p>Si la víctima es menor de diez años de edad, la pena de prisión será de quince a diecisiete años y multa de dos mil a tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de catorce a diecisiete años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o deposite en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.</p> <p>En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 204. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Si la víctima es menor de diez años de edad, la pena de prisión será de doce a diecisiete años y multa de dos mil a tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de diez a diecisiete años y multa de novecientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.</p> <p>En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 260. ...</p> <p>...</p> <p>Si la víctima es menor a diez años de edad, la pena de prisión será de de tres a cinco años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si el agente tuviere cualquier cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre la víctima o le impulse a</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>depositar en él su confianza, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.                      En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.                      Artículo 265. ...                      ...                      ...                      Si la víctima es menor a diez años de edad, la pena de prisión será de catorce a diecisiete años y multa de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;                      Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de doce, la pena de prisión será de doce a diecisiete años y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.                      En todos los casos estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.                      Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas previstas en el artículo anterior:                      I. a III. ...                      ...                      Artículos Transitorios                      Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

15. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

TEMA: TRATA DE PERSONAS			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa Que reforma y adiciona el artículo 5 y se deroga el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p><b>Presentada:</b> Sen. Irma Martínez Manríquez (PANAL)</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Senado</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 06 de octubre de 2009</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria :</b> 06 de octubre de 2009</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Justicia, Estudios Legislativos,</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p><b>Síntesis:</b> La iniciativa propone agregar a la tipificación del delito de trata de personas a aquellos que induzcan, procuren, capten, recluten, transporten o acojan a una persona, para sí o para un tercero, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al fraude, al abuso de poder o a la recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación. Asimismo establece que dicha modalidad incluye cualquier forma de explotación sexual y los trabajos o servicios forzados. Asimismo establece como irrelevante el consentimiento de la víctima en relación con la penalización del delito.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Leyes Secundarias</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma y adiciona el artículo 5; y se deroga el párrafo tercero del artículo 6, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, capte, solicite, ofrezca, reclute, facilite, consiga, transporte, traslade, acoja, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, recurriendo a la amenaza o a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes. Dicha explotación incluye la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas semejantes a la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas constituirá causa que excluya de culpabilidad por este</p>

TEMA: TRATA DE PERSONAS

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			delito. ARTÍCULO 6.- ... ... (Párrafo Tercero. Se deroga) <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

***II.-ANALISIS  
CUADRO COMPARADO  
DE SIMILITUDES***

**CUADRO COMPARADO 1**

**TRATA DE PERSONAS**

**MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES**

PROPUESTAS				
PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
		Facultar al Congreso para expedir una ley general en materia de trata de personas que establezca los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en dicha materia.	Facultar al Congreso para legislar en materia de trata de personas	

**GRÁFICA 1. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL**

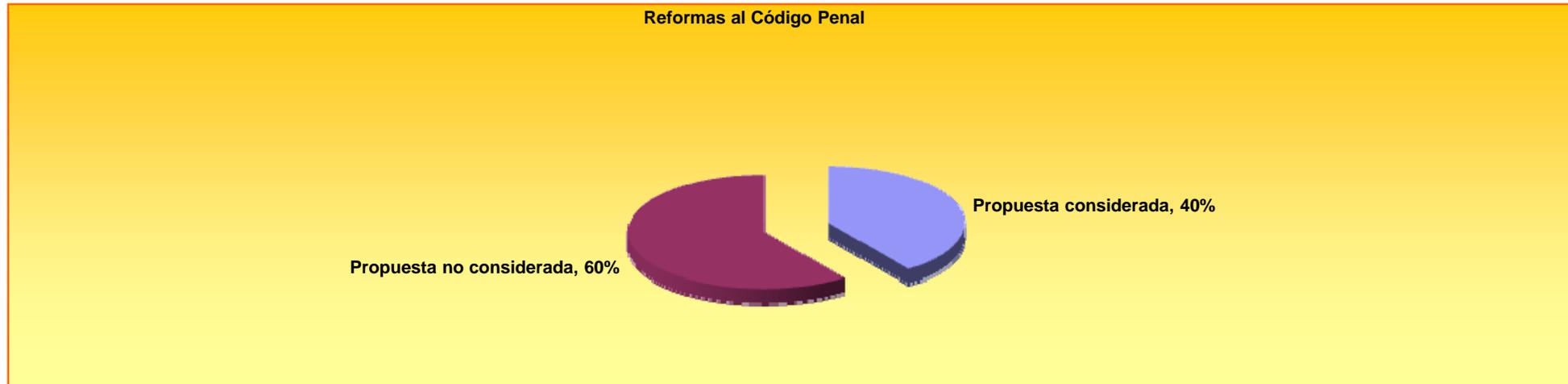


## CUADRO COMPARADO 2

### REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

P R O P U E S T A S				
PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
<p>Pretende fortalecer el ordenamiento para el cumplimiento de la sanciones impuestas a los ministros de culto religioso mediante la inhabilitación, retiro o cese para desempeñar su oficio, cuando se les encontrara responsabilidad penal por la consumación de los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas, cuando los sujetos pasivos sean menores de edad o cuando sean incapaces para comprender el significado del hecho.</p>	<p>Se plantea un <b>nuevo Código Penal</b> que incluye en su TITULO DECIMOSÉPTIMO: "Delitos contra la moralidad pública": A) Se prevén, con algunas modificaciones, los delitos de: Corrupción de menores e incapaces (Capítulo I), y el Lenocinio y trata de personas (Capítulo III) y se incorpora la llamada Pornografía infantil (Capítulo II), creada por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000</p>			
	<p>crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>			

## GRÁFICA 2. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL



### CUADRO COMPARADO 3

#### REFORMAS A LA LEY DEL TEMA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

P R O P U E S T A S				
PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
<p><b>SE PROPONE UNA NUEVA LEY</b></p> <p>Pretende abrogar la actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas para que entre en vigor una Ley General que permita señalar claramente, las competencias, los ámbitos de acción, así como disposiciones relativas a la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, municipios y delegaciones en materia de prevención, protección y atención a víctimas y colaboración interinstitucional</p>	<p>Establecer tres sanciones distintas para los padres o tutores que cometan el delito de trata de personas con sus hijos o pupilos, a fin de separarlos a éstos de cualquier situación de peligro: 1) la pérdida inmediata de la patria potestad sobre la víctima del delito; 2) la pérdida inmediata de la patria potestad de aquellas personas sobre las que pudiera ejercerla en el futuro; y, 3) la pérdida inmediata de los derechos a alimentos.</p>			

**GRÁFICA 3. REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS**



## CUADRO COMPARADO 4

### PREVENIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS

P R O P U E S T A S				
PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
<p>Combatir el delito de trata de personas desde una perspectiva integral, incorporando aspectos de identificación, atención y protección de víctimas, y procuración de justicia que también incluya atención médica y psicológica a los victimarios con el objeto de contribuir a su readaptación social</p>				<p>Incorporar principios fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar la explotación sexual y laboral, basados en la cooperación entre las distintas autoridades involucradas en el gobierno. En este sentido, se establece un catálogo de definiciones y se pone énfasis en la prevención a través del impulso a programas de concientización en los niveles de educación básica, media y superior, capacitación de los servidores públicos, así como sensibilización de la población en general. Para ello, plantea reformar los artículos 1, 5 y 12, y adicionar el 4 Bis de la citada ley.</p>

**GRÁFICA 4. PREVISIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS**



## CUADRO COMPARADO 5

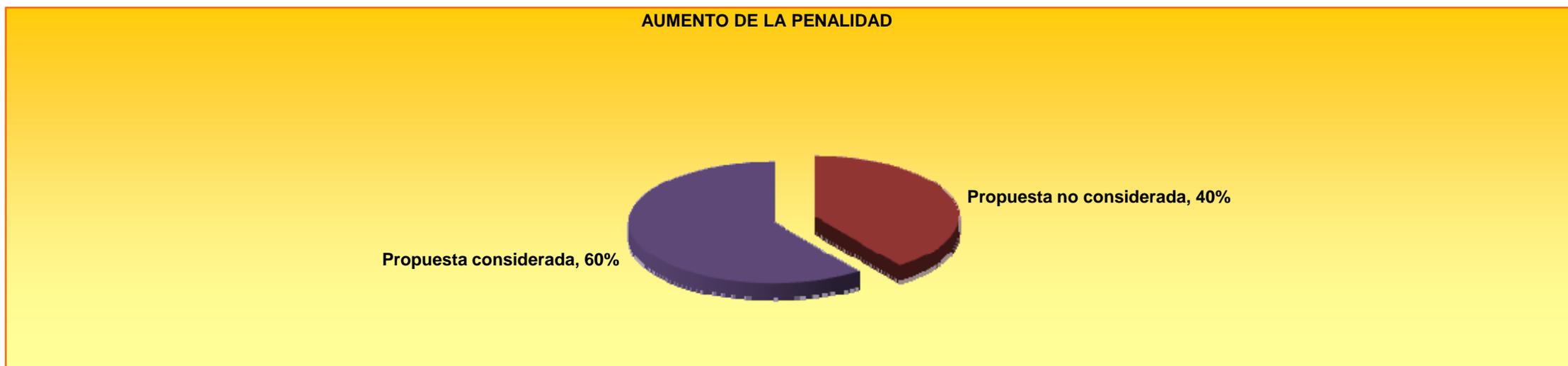
### AUMENTO DE LA PENALIDAD

P R O P U E S T A S				
PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
Tipificar como delincuencia organizada el crimen de trata de personas.		Incorporar al capítulo de las atribuciones de los jueces de distrito para conocer de los delitos del orden federal de dicha Ley, los delitos de delincuencia organizada, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución sexual de menores, lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen capacidad de comprender el hecho, con el objeto de fortalecer el federalismo en la distribución de la competencia de Justicia.	Eliminar el consentimiento de la víctima como causa de exclusión en la comisión del delito de trata de personas, toda vez que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad y éste es un bien indisponible, lo que en consecuencia ocasiona que dicho consentimiento se encuentre viciado.	
		Eliminar la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad y aumentar al doble las sanciones en delitos como corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio y homicidio con el fin de que no queden en la impunidad.	Fortalecer el marco jurídico e institucional de protección de los niños y niñas víctimas de abuso y explotación comercial sexual infantil, incrementando la penalización de los delitos de trata de personas, lenocinio, corrupción de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía infantil, abuso sexual y violación. Para tal efecto reforma los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal	
			agregar a la tipificación del delito de trata de personas a aquellos que induzcan, procuren, capten, recluten,	

P R O P U E S T A S

PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
			<p>transporten o acojan a una persona, para sí o para un tercero, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al fraude, al abuso de poder o a la recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación. Asimismo establece que dicha modalidad incluye cualquier forma de explotación sexual y los trabajos o servicios forzados. Asimismo establece como irrelevante el consentimiento de la víctima en relación con la penalización del delito.</p>	

**GRÁFICA 5. AUMENTO DE LA PENALIDAD**



## CUADRO COMPARADO 6

### PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS

TEMA	PROPUESTAS				
	PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES			1. Facultar al Congreso para expedir una ley general en materia de trata de personas que establezca los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en dicha materia.	2. Facultar al Congreso para legislar en materia de trata de personas	
REFORMAS AL CÓDIGO PENAL	4. Pretende fortalecer el ordenamiento para el cumplimiento de la sanciones impuestas a los ministros de culto religioso mediante la inhabilitación, retiro o cese para desempeñar su oficio, cuando se les encontrara responsabilidad penal por la consumación de los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas, cuando los sujetos pasivos sean menores de edad o cuando sean incapaces para comprender el significado del hecho.	3. Se plantea un nuevo Código Penal que incluye en su TITULO DECIMOSÉPTIMO: "Delitos contra la moralidad pública": A) Se prevén, con algunas modificaciones, los delitos de: Corrupción de menores e incapaces (Capítulo I), y el Lenocinio y trata de personas (Capítulo III) y se incorpora la llamada Pornografía infantil (Capítulo II), creada por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000			
		9. Crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil			

TEMA	P R O P U E S T A S				
	PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
		y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.			
REFORMAS A LA LEY DEL TEMA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	11. SE PROPONE UNA NUEVA LEY Pretende abrogar la actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas para que entre en vigor una Ley General que permita señalar claramente, las competencias, los ámbitos de acción, así como disposiciones relativas a la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, municipios y delegaciones en materia de prevención, protección y atención a víctimas y colaboración interinstitucional	6. Establecer tres sanciones distintas para los padres o tutores que cometan el delito de trata de personas con sus hijos o pupilos, a fin de separarlos a éstos de cualquier situación de peligro: 1) la pérdida inmediata de la patria potestad sobre la víctima del delito; 2) la pérdida inmediata de la patria potestad de aquellas personas sobre las que pudiera ejercerla en el futuro; y, 3) la pérdida inmediata de los derechos a alimentos.			
PREVENCIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS	7. Combatir el delito de trata de personas desde una perspectiva integral, incorporando aspectos de identificación, atención y protección de víctimas, y procuración de justicia que también incluya atención médica y psicológica a los victimarios con el				8. Incorporar principios fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar la explotación sexual y laboral, basados en la cooperación entre las distintas autoridades involucradas en el gobierno. En este sentido, se establece un catálogo de

TEMA	P R O P U E S T A S				
	PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
	objeto de contribuir a su readaptación social				definiciones y se pone énfasis en la prevención a través del impulso a programas de concientización en los niveles de educación básica, media y superior, capacitación de los servidores públicos, así como sensibilización de la población en general. Para ello, plantea reformar los artículos 1, 5 y 12, y adicionar el 4 Bis de la citada ley.
AUMENTO DE LA PENALIDAD	12. Tipificar como delincuencia organizada el crimen de trata de personas.		4. Incorporar al capítulo de las atribuciones de los jueces de distrito para conocer de los delitos del orden federal de dicha Ley, los delitos de delincuencia organizada, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución sexual de menores, lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen capacidad de comprender el hecho, con el objeto de fortalecer el federalismo en la distribución de la competencia de Justicia.	13. Eliminar el consentimiento de la víctima como causa de exclusión en la comisión del delito de trata de personas, toda vez que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad y éste es un bien indisponible, lo que en consecuencia ocasiona que dicho consentimiento se encuentre viciado.	
			10. Eliminar la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad y aumentar al doble las sanciones en delitos como corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio y homicidio con el fin de que no queden en la impunidad.	14. Fortalecer el marco jurídico e institucional de protección de los niños y niñas víctimas de abuso y explotación comercial sexual infantil, incrementando la penalización de los delitos de trata de personas, lenocinio, corrupción de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía infantil, abuso sexual y violación. Para tal efecto reforma los artículos 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 260, 265 y 266 del Código Penal Federal	

TEMA	P R O P U E S T A S				
	PAN	PRI	PRD	PANAL	PVEM
				<p>15. Agregar a la tipificación del delito de trata de personas a aquellos que induzcan, procuren, capten, recluten, trasporten o acojan a una persona, para sí o para un tercero, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al fraude, al abuso de poder o a la recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación. Asimismo establece que dicha modalidad incluye cualquier forma de explotación sexual y los trabajos o servicios forzados. Asimismo establece como irrelevante el consentimiento de la víctima en relación con la penalización del delito.</p>	

**INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO 6**

**1. Iniciativa con proyecto de Ley que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PANAL)

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 23 de febrero de 2010.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 18 de febrero de 2010.

**Comisiones dictaminadoras:** Puntos Constitucionales, Derechos Humanos.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**2. Iniciativa con proyecto de Ley que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Presentada:** Dip. María Araceli Vázquez Camacho (PRD)

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 08 de abril de 2010

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 08 de abril de 2010.

**Comisiones dictaminadoras:** Puntos Constitucionales.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Código Penal Federal.**

**Presentada:** Dip. José Elías Romero Apis (PRI)

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 14 de noviembre de 2000

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 15 de noviembre de 2000

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia y Derechos Humanos

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO 6**

**4. Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Presentada:** Dip. Angélica De la Peña Gómez (PRD)

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 17 de febrero de 2005

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 17 de febrero de 2005

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia y Derechos Humanos

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**5. Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se modifican algunas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil.**

**Presentada:** Sen. Alejandro González Alcocer (PAN)

**Cámara de Origen:** Senado

**Fecha de Presentación:** 29 de marzo de 2007

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 29 de marzo de 2007

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia Y Estudios Legislativos.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**6. Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

**Presentada:** Sen. Mario López Valdez (PRI)

**Cámara de Origen:** Senado

**Fecha de Presentación:** 21 de febrero de 2008

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 21 de febrero de 2008

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia Y Estudios Legislativos.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**7. Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12, 13 y 14 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola (PAN)

**Cámara de Origen:** Senado

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO 6

**Fecha de Presentación:** 30 de abril de 2009  
**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 28 de abril de 2009  
**Comisiones dictaminadoras:** Justicia Y Estudios Legislativos.  
**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**8. Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** PVEM

**Cámara de Origen:** Senado  
**Fecha de Presentación:** 28 de febrero de 2008  
**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 28 de febrero de 2008.  
**Comisiones dictaminadoras:** Justicia Y Estudios Legislativos.  
**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**9. Iniciativa Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.**

**Presentada:** Dip. Guillermina López Balbuena (PRI)

**Cámara de Origen:** Diputados  
**Fecha de Presentación:** 04 de febrero de 2009  
**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria** 04 de febrero de 2009.  
**Comisiones dictaminadoras:** Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Justicia.  
**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**10. Iniciativa Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** Dip. Índira Vizcaíno Silva (PRD)

**Cámara de Origen:** Diputados  
**Fecha de Presentación:** 27 de noviembre de 2009  
**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria** 26 de noviembre de 2009  
**Comisiones dictaminadoras:** Derechos Humanos, Justicia.  
**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO 6

**11. Iniciativa Con proyecto de decreto Que expide la Ley General para Prevenir, Combatir y Sancionar a la Trata de Personas y aboga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

**Presentada:** Dip. Rosi Orozco (PAN)

**Cámara de Origen:** Diputados

**Fecha de Presentación:** 20 de abril de 2010

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 20 de abril de 2010.

**Comisiones dictaminadoras:** Derechos Humanos.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**12. Iniciativa Que reforma el artículo 3° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Presentada:** Dip. María Antonieta Pérez Reyes (PAN)

**Cámara de Origen:** Diputados

**Fecha de Presentación:** 15 de diciembre de 2009

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria** 15 de diciembre de 2009.

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**13. Iniciativa Que reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PANAL)

**Cámara de Origen:** Diputados

**Fecha de Presentación:** 20 de octubre de 2009

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria** 20 de octubre de 2009.

**Comisiones dictaminadoras:** Derechos Humanos

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO 6

**14. Iniciativa Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal**

**Presentada: Presentador** Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PANAL)

**Cámara de Origen:** Diputados

**Fecha de Presentación:** 01 de diciembre de 2009

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 01 de diciembre de 2009.

**Comisiones dictaminadoras:** Justicia

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**15. Iniciativa Que reforma y adiciona el artículo 5 y se deroga el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

**Presentada:** Sen. Irma Martínez Manríquez (PANAL)

**Cámara de Origen:** Senado

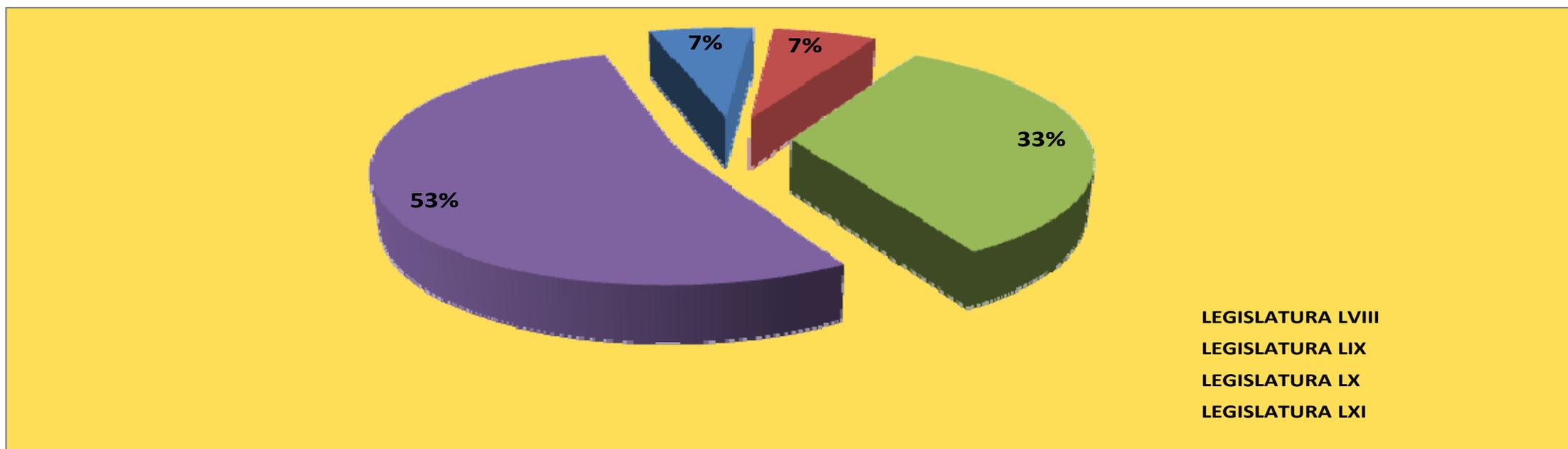
**Fecha de Presentación:** 06 de octubre de 2009

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria :** 06 de octubre de 2009

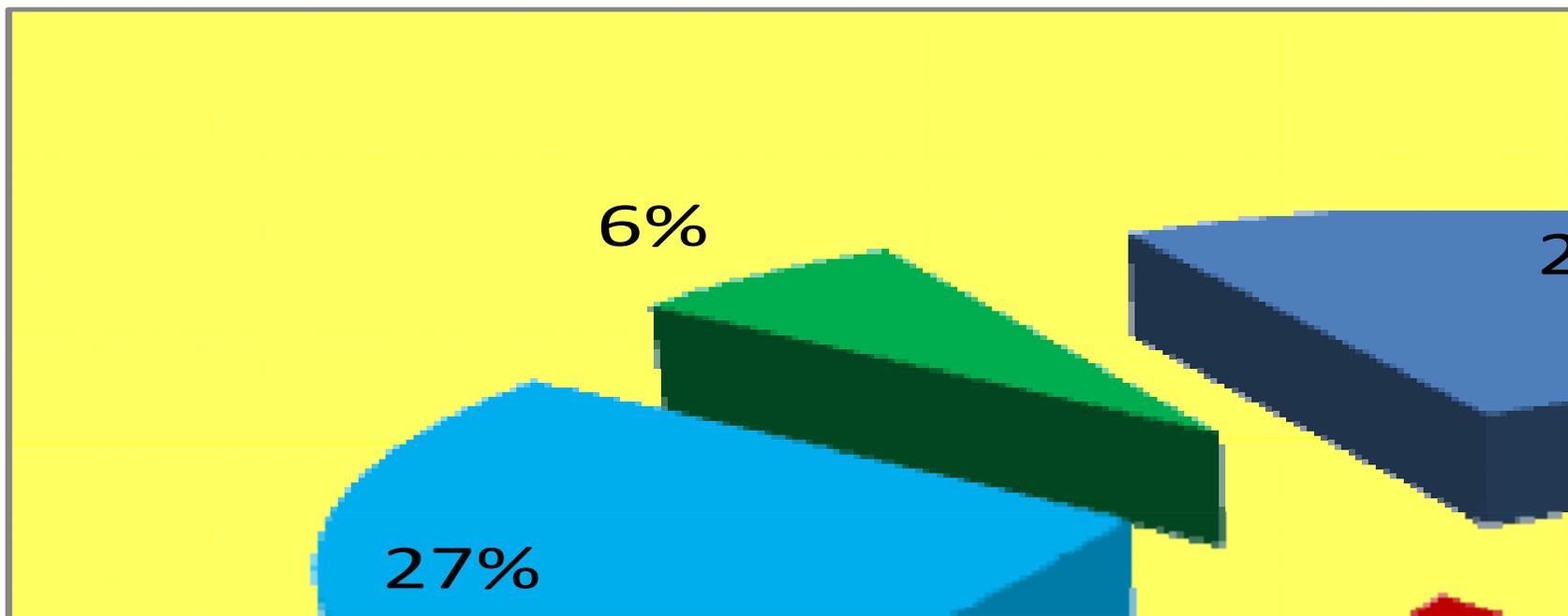
**Comisiones dictaminadoras:** Justicia, Estudios Legislativos,

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**GRÁFICA 6. FRECUENCIA DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLATURA**



GRÁFICA 7. FRECUENCIA DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR PARTIDO POLÍTICO



# CONCLUSIONES

1. Se encuentra que en la LXI legislatura se muestra aumento en el interés del tema sobre trata de personas.
2. El tema más abordado es el aumento de la penalidad por la comisión del delito de trata de personas.
3. En segundo término el legislador se enfoca en proponer medidas de prevención y de atención a víctimas del delito en el tema que se aborda.